

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 043.
Demandante: Julio Guillermo Rodríguez Duarte.
Demandado: Jesús Agustín Rivera Pardo.

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE:

Continuar con el trámite del proceso, y, comoquiera que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, toda vez que el demandado JESUS AGUSTÍN MERCHÁN ESPINDOLA fue notificado del contenido del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2018 por conducta concluyente conforme al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., en virtud del poder obrante a folio 24 del expediente conferido al abogado Ángel María Merchán Espindola, y dentro del término legal guardó silencio, sin formular excepciones de mérito a lo pretendido en la demanda.

Así las cosas, y luego de hacer una revisión del título aportado como base de la ejecución, se evidenció que cumple con los requisitos generales y especiales de la ley procesal civil y comercial, así mismo, los señalados en el art. 422 ibídem, y en consecuencia se ordena:

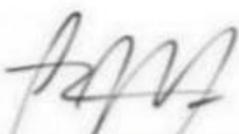
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme con lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se señala como agencia en derecho la suma de \$3.600.000,00 m/cte. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy _____

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Secretario